

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, QUE RECEPCIONE, CUSTODIE Y ENTREGUE A LOS ORGANISMOS ESTATALES ENCARGADOS DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN QUE CORRESPONDAN, LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE OBTENGAN DEL PAGO DE SANCIONES DE LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL Y QUE CONSTITUIRÁN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 458, NUMERAL 8 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y CON EL ACUERDO 420/12/2015 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE DEDUCCIONES A LA PRERROGATIVA A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR ENCONTRARSE PENDIENTES POR PAGAR AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, SANCIONES O REEMBOLSOS.

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. Que con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. Que con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- IV. Que con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- V. El 18 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los Criterios para la aplicación de deducciones a la prerrogativa a que tienen derecho los Partidos Políticos, por encontrarse pendientes por pagar al Organismo Público Local, sanciones o reembolsos que derivaron de un dictamen de



fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado. Por lo anterior.

VI. El 21 junio del año en curso, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Administración, se tomó el acuerdo número CPA-131/06/2016, mediante el cual se aprobó la propuesta de constitución de un fideicomiso para canalizar los recursos de los partidos políticos derivados del régimen sancionador electoral, a fin de que a través de ello, se canalicen los recursos económicos que mandatan las leyes electorales en vigor para apoyar el fortalecimiento de la investigación científica, tecnológica y la innovación, y posteriormente presentar, durante el mes de julio de la presente anualidad, un punto de acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la intención de lograr su aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

TERCERO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.



CUARTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

QUINTO. Que el artículo 44, fracción VI, último párrafo de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dar cumplimiento a lo que dentro de su competencia le señale la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

SEXTO. Que el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado, establece que las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

SÉPTIMO. Que el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

OCTAVO. Que el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado, dispone que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

NOVENO. Que el artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece que en virtud del fideicomiso, **el fideicomitente** transmite a una **institución fiduciaria** la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

DECIMO. Que el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala que pueden ser **fideicomisarios** las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica. El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior. El fideicomiso será válido aunque

se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

DECIMO PRIMERO. Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, señala que corresponde a la Secretaría de Finanzas, fungir como fideicomitente de la administración pública estatal en los fideicomisos constituidos por el Ejecutivo.

DECIMO SEGUNDO. Que el artículo 2º de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de este Ordenamiento deberán observar que la administración de los recursos públicos, se realice con base en criterios de, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas.

DECIMO TERCERO. Que con fundamento en los antecedentes y disposiciones legales antes invocadas, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de los planes de pago que aplica a los partidos políticos que tienen multas pendientes por liquidar a este Organismo Electoral, deduce de las ministraciones que corresponden el monto de la multa respectiva, recurso público que en su momento se deposita en una cuenta bancaria de este ente electoral, con la finalidad de que el mismo en su oportunidad sea ejercido de manera, legal, transparente y eficaz, en los conceptos que ordenan los numerales 458, punto 8 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado, y así como del Acuerdo 420/12/2015 mediante el cual se establecen los criterios para la aplicación de deducciones a la prerrogativa a que tienen derecho los partidos políticos, por encontrarse pendientes por pagar al organismo público local, sanciones o reembolsos.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, QUE RECEPCIONE, CUSTODIE Y ENTREGUE A LOS ORGANISMOS ESTATALES ENCARGADOS DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN QUE CORRESPONDAN, LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE OBTENGAN DEL PAGO DE SANCIONES DE LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL Y QUE CONSTITUIRÁN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 458, NUMERAL 8 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y CON EL ACUERDO 420/12/2015 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE DEDUCCIONES A LA PRERROGATIVA A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR

ENCONTRARSE PENDIENTES POR PAGAR AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, SANCIONES O REEMBOLSOS.


PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana autoriza la creación de un Fideicomiso de Administración e Inversión, que recepcione, custodie y entregue a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación que corresponda, el recurso público que se obtenga del pago de sanciones de los sujetos del régimen sancionador electoral, que se encuentren dentro de lo previsto en los artículos 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado y de conformidad con el acuerdo número 420/12/2015 del 18 de diciembre de 2015 del Pleno de este Consejo.

SEGUNDO. Los integrantes del Fideicomiso de Administración e Inversión deberán ser:

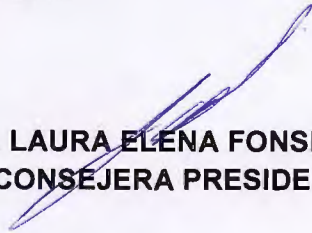
- a) **Fideicomitente A**, la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado; y como **fideicomitente B**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- b) **Fideicomisarios:** Los Organismos Estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación; y
- c) **Institución Fiduciaria:** Banco del Bajío S. A.

TERCERO. Se instruye a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice todos los trámites que se consideren necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, incluyendo los costos que generen los gastos administrativos o de operación, los cuales deberán provenir del fondo fideicomitado, y en lo concerniente informe al Pleno de los avances respectivos.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 13 de julio del año 2016.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA